

Radicación Interna. T-00295-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220029500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00295](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A esta Sala de Decisión, le correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción Constitucional iniciada por el abogado. Juan Manuel Pacheco Lasco, en nombre propio, contra los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Derecho de Petición.

Seguidamente verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1°) Admitir La acción de Tutela promovida por el abogado Juan Manuel Pacheco Lasco contra los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Soledad, notifíquese a los Juzgados accionados para que ejerzan su derecho a la defensa.

2°) Solicitase al accionante, que aclare y complemente su memorial de tutela indicando si es parte en el proceso aquí referenciado y en caso de no serlo, indique cuál es su interés en el mismo y aporte el poder que lo faculte para ejercer la presente acción de tutela. Igualmente deberá indicar el nombre y correos electrónicos y direcciones de quienes figuren como partes reconocidas en el proceso para efectos de su vinculación.

3°) Requierase a los Titulares de los Juzgado 1° y 2° Civiles del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. Indicando a cuál de los dos le correspondió el conocimiento del proceso y que actuaciones se han realizado con respecto a él.

De igual forma, se sirvan remitir un ejemplar digital del Expediente Contentivo del Proceso iniciado por Dayler Steven Rodríguez Vides, y Otros, contra TRANSMECAR S.A.S., y Otros, radicado bajo el número 080013153004202100325-00.

3°) Vínculase a Dayler Steven Rodríguez Vides y TRANSMECAR S.A.S. y a todas las otras personas que actúen como parte ese proceso judicial para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Lo anterior en un término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00295-2022

Código Único de Referencia: 08001221300020220029500

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6cf5393b4c738e411d59254759fdf91bf69597e4220de2c0f70463af9ba7fd3

Documento generado en 25/04/2022 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>